

**R/IEE-CT-010/2025**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 49/2025**

**GLOSARIO**

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DA	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

## R/IEE-CT-010/2025

Titular de Transparencia Persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado


Unidad Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista a la circular identificada con el número IEE/UT-051/2025 de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.
- II. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo CG/AC-144/2021 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Ordinaria, a través del cual se determinó la continuidad de las sesiones de manera virtual, así como las diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo señalado en el punto inmediato anterior.
- III. En fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/013/2023, denominado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA AL RESPECTO DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), EN RELACIÓN CON LAS REFORMAS APROBADAS AL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DERIVADAS DEL ACUERDO CG/AC-053/2020.*
- IV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, abrogando todas las disposiciones legales anteriores a las mismas, así como la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Estableciendo en su

## R/IEE-CT-010/2025


Transitorio Primero que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. 

**V.** En fecha Treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla<sup>1</sup>, abrogando todas las disposiciones legales anteriores a las mismas, así como la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Puebla. Estableciendo en su Transitorio Primero que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**VI.** Con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se tuvo por recibido la Solicitud de Acceso a la información con número de folio asignado por la Plataforma Nacional de Transparencia 210448825000135, por el cual solicita:

*"Solicito el Expediente de contratación del Auditor Externo autorizado para dictaminar los Estados Financieros, Programáticos, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025 que contenga como mínimo:*

- 1. Acta de aprobación del Órgano de Gobierno de Administración, según corresponda, mediante la cual se aprobó la contratación del Auditor Externo a propuesta de la persona Titular del Órgano Interno de Control u homologo.*
- 2. Constancia de inscripción del Auditor Externo al Padrón de Proveedores de la Entidad Fiscalizada para el ejercicio 2025, y recibo de pago correspondiente.*
- 3. Curriculum Vitae y/o Curriculum Institucional del Auditor Externo contratado.*
- 4. Propuesta técnica y económica del Auditor Externo contratado y las propuestas de los concursantes perdedores en su caso*
- 5. Contrato firmado (en versión pública en su caso) entre la Entidad Fiscalizada y el Auditor Externo que establezca la vigencia, cláusulas, compromisos y las generalidades del mismo.*
- 6. "Programa de Auditoría y su cumplimiento" (Anexo número 5).*
- 7. Constancia Anual de Auditor Externo Autorizado 2025 emitida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla que valida que el Auditor Externo contratado se encuentra inscrito en el "Padrón de Auditores Externos Autorizados".*

**VII.** Con fecha dos de septiembre del año en curso, se solicitó la información descrita en el inciso que antecede a la Dirección Administrativa, mediante memorándum identificado con la clave IEE/UT-SOL-067/2025. 

<sup>1</sup> Periódico Oficial del Estado de Puebla. - Fecha de publicación 31 de julio del 2025.  
[https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_2\\_31072025\\_C.pdf](https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_31072025_C.pdf)

## R/IEE-CT-010/2025

4

**VIII.** El día nueve de septiembre del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el Memorandum identificado con la clave IEE/DA-0977/2025, suscrito por el Encargado de despacho de la Dirección Administrativa, por el cual remitió la siguiente documentación en original y versión pública:

“ ...

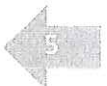
- Currículum Empresarial del Auditor Externo “AJ, Corporativo, de Consultores Empresariales y de Gobierno, S.C”
- Propuesta Técnica y Económica del Auditor Externo AJ Corporativo, Consultores; Empresariales y de Gobierno, S.C.
- Propuesta Técnica y Económica del Auditor Externo
- Propuesta Técnica y Económica del Auditor Externo
- Contrato Laboral del Ejercicio Fiscal 2025 celebrado entre el Instituto Electoral del Estado y el Auditor Externo AJ Corporativo, Consultores Empresariales y de Gobierno. S.C

...”

**IX.** Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-051/2025, la Titular de la Unidad remitió a las personas Integrantes del Comité, la versión original y pública los documentos descritos en el inciso que antecede, con el objeto de poner dicha información a consideración del Pleno de este Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que, de la información proporcionada por la Dirección administrativa, contiene datos personales considerados como confidenciales.

**X.** Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, la secretaria del Comité convocó a las personas integrantes del mismo a la Sesión Ordinaria a celebrarse el día veinticuatro del mismo mes y año, a las dieciséis horas con treinta minutos a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT/SE-101/2025 al IEE/SE/CT-103/2025 y como invitado al Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa a través del memorandum número IEE/CT-SE-105/2025.

**XI.** Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité, en la cual las personas integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-051/2025, resolvieron lo siguiente:



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Que conforme a los artículos 39 y 40 fracciones II y VIII de la Ley General; 32, 33 fracciones I, II y IV, 97 fracción III de la Ley; 36 y 39 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la DA, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

**SEGUNDO.** Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto<sup>2</sup>, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 115 de la Ley General, así como los artículos 115 fracción I y 116 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes de las personas servidoras públicas facultados para ello, al respecto el artículo 97 fracción I de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud identificada con el número de expediente 49/2025.

De igual manera el artículo 117 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos.

<sup>2</sup> Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

## R/IEE-CT-010/2025

públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción IX, los define como:

**ARTÍCULO 5** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

*XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

..."

**TERCERO.** Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe de garantizar la protección de los datos personales, en el caso que nos ocupa la información solicitada contiene datos confidenciales considerados como personales, sin que obre documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso de la persona titular de los mismos para permitir el acceso a su información personal. Para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud identificada con el número de expediente 49/2025, la DA, mediante memorándum identificado con la clave IEE/DA-0977/2025, remitió en versión pública lo siguiente:

Número	Nombre del documento	Número de datos testados	Datos personales
1	CURRICULUM EMPRESARIAL	7	Identificativos: Clave de Elector, Domicilio Particular, Numero de Credencial, Nacionalidad, Origen. Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
2	PROPUESTA AJ CONRPORATIVO CONSULTORES	2	Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
3	PROPUESTA ALVARO SANCHEZ JIMENEZ	1	Patrimoniales: Cuenta Bancaria
4	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORIA EXTERNA.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
5	PROPUESTA FABIAN PESTAÑA NOTARIO	1	Patrimoniales: Cuenta Bancaria

## R/IEE-CT-010/2025

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados, este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- Clave del Elector
- Domicilio Particular
- Número de credencial
- Nacionalidad
- Origen
- Cuenta Bancaria
- Clabe interbancaria
- CURP

**Clave de elector.** Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo.

**Domicilio Particular:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

**Número de Credencial de Elector:** Es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la credencial de elector. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuenta bancaria, y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).** Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

**Nacionalidad:** La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de

## R/IEE-CT-010/2025

origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación.

**Origen.** El origen es el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

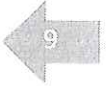
**CUARTO.** Este Comité concluye que protección de datos personales es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

En consecuencia, las versiones públicas se encuentran regidas y contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral Segundo Fracción XVIII, Séptimo fracción I y Quincuagésimo primero Quincuagésimo segundo; concluyendo este Comité que, efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales, siendo datos identificativos y patrimoniales, actualizando la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados. En consecuencia, este comité confirma la clasificación de confidencialidad de la Versión Pública descrita en el punto **TERCERO** de la presente Resolución.

**QUINTO.** De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

**R/IEE-CT-010/2025**

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:



**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentadas por la Dirección Administrativa descritas en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en Sesión Ordinaria del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

**CONSEJERA ELECTORAL**



**SUSANA RIVAS VERA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**CONSEJERA ELECTORAL**



**EVANGELINA MENDOZA CORONA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CONSEJERO ELECTORAL**



**MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**